



## ***Resolución Directoral Nro. 00077-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 14 de diciembre del 2021

### **VISTOS:**

Las Cartas S/N de fechas 15 y 22 de noviembre de 2021, presentadas por el señor Luis Antony Canales de la Cruz; los Memorandos N° 2595-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, N° 2448-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° Informe N° 00437-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de la Unidad de Administración; y, el Informe Legal N° 431-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor Luis Antony Canales de la Cruz, mediante Carta S/N, de fecha 15 de noviembre de 2021 y la correspondiente subsanación de fecha 22 de noviembre de 2021, solicita defensa legal, señalando que mediante Resolución Jefatural N° 0109-2021-MIDAGRI-PSI-UADM se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario en su contra por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, negligencia en el desempeño de funciones, al no haber cumplido con la función estipulada en el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, que preceptúa: “Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD”; indicando además que los hechos se desarrollaron cuando desempeñó el encargo de Secretario Técnico Suplente;

Que, mediante el Memorando N° 2448-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, recibido con fecha 24 de noviembre de 2021, la Unidad de Administración remite el Informe N° 00437-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH relativo a la solicitud presentada por el señor Luis Antony Canales de la Cruz;

Que, en el citado Informe N° 00437-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH da cuenta que el señor Luis Antony Canales de la Cruz ha prestado servicios para el Programa Subsectorial de Irrigaciones desempeñando el cargo de Especialista Legal, conforme al siguiente detalle:

- **Fecha de inicio:** 01 de octubre de 2019, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios Nro. 025-2019-CAS-MINAGRI-PSI, de fecha de suscripción 20 de setiembre de 2019.
- **Fecha de cese:** 30 de setiembre de 2020, de acuerdo a Carta Nro. 0707-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 22 de setiembre de 2020. Régimen Laboral: Decreto Legislativo Nro. 1057, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2017-CAS-MINAGRI- PSI.

- **Régimen Laboral:** Decreto Legislativo Nro. 1057, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios Nro. 025-2019-CAS-MINAGRI- PSI.
- **Cargo:** Especialista Legal.
- **Funciones desarrolladas:** de acuerdo al término de referencia que obra en su Contrato Administrativo de Servicios, son las siguientes:
  - Revisar, evaluar y elaborar proyectos de resoluciones sobre contrataciones del estado y regímenes especiales de contratación.
  - Emitir opiniones de contrataciones del Estado y regímenes especiales de contratación.
  - Emitir pronunciamiento legal sobre expedientes administrativos referidos a contrataciones de bienes y servicios u obras que se deriven de los procesos de selección a cargo de la entidad.
  - Emitir pronunciamiento legal sobre expedientes administrativos vinculados a la ejecución de contratos suscritos para la elaboración y/o formulación y/o ejecución y/o demás actividades relacionadas a los procesos de contratación a cargo de la entidad.
  - Emitir opiniones sobre adicional, reducciones, ampliaciones, adelanto, liquidaciones y otros temas sobre ejecución de obra y consultaría de obra. Evaluar y/o revisar y/o proyectar contratos, convenios, cláusulas adicionales y otros documentos relacionados a las actividades que se encuentren a cargo de la Entidad.
  - Revisar, evaluar y/o proponer directivas, lineamientos y demás documentos de gestión para optimizar los procesos a los que se somete la Entidad.
  - Participar en reuniones de trabajo y brindar apoyo a las unidades orgánicas de la Entidad.
  - Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionada a la misión del puesto.

Que, en el mismo informe la Coordinación de Recursos Humanos precisa que "(...) el ex servidor fue designado como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones en adición de sus funciones, mediante Resolución Directoral Nro. 0016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero de 2020";

Que, 3.3. El literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el relativo a "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se



## ***Resolución Directoral Nro. 00077-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

*demonstrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";*

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, sucesivamente;

El artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el "*el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)*";

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que "*haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (...)*";

Que, el artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece los requisitos de admisibilidad que debe contener la solicitud de defensa legal, a saber: "**a)** *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación*

*respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);*

Que, es pertinente mencionar que la documentación presentada por el señor Luis Antony Canales de la Cruz, mediante Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2021 y Carta de fecha 22 de noviembre de 2021 (subsanción), cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la norma citada en el párrafo que antecede; debiéndose destacar lo siguiente: **i)** En su solicitud de defensa legal ha manifestado que tiene la condición de ex servidor de la entidad, habiendo laborado en la Unidad de Asesoría Jurídica; **ii)** Ha consignado los datos del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra a través de la Resolución Jefatural N° 0109-2021-MIDAGRI-PSI-UADM; **iii)** En lo que atañe a la narración de los hechos, ha afirmado lo siguiente: “*Los hechos se desarrollaron, según señalan, cuando desempeñé como servidor de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI, asumiendo el encargo de Secretario Técnico Suplente*”, añadiendo que el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra es “*Debido a la comisión de la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil., negligencia en el desempeño de funciones, al no haber cumplido con la función estipulada en el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, que preceptúa: “Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD”;* **iv)** El solicitante ha adjuntado copia de la Resolución Jefatural N° 0109-2021-MIDAGRI-PSI-UADM mediante la cual la entidad resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; **v)** En el literal e) de su solicitud, manifiesta que los hechos que se le imputan se produjeron cuando desempeñó, por encargo de la entidad, la Función de Secretario Técnico Suplente; **vi)** El solicitante ha cumplido con presentar el compromiso de reembolso debidamente suscrito; **vii)** Ha presentado la propuesta de defensa o asesoría correspondiente, manifestando que propone al abogado Aldo Enrico Gironde Casas, refiriendo que el citado profesional “*(...) cuenta con amplia experiencia en la defensa legal de procedimientos administrativos disciplinarios, y con solvencia*



## ***Resolución Directoral Nro. 00077-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

*académica y conocimiento en derecho administrativo sancionador*"; y, **viii)** Ha presentado el compromiso de devolución correspondiente;

Que, en lo que se refiere al ejercicio regular de funciones, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, esta se define como "*aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores*". En el presente caso, tal como informa la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad, "*(...) el ex servidor fue designado como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones en adición de sus funciones, mediante Resolución Directoral Nro. 0016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero de 2020*" y los hechos por los cuales se le ha iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario guardan relación con el ejercicio de la función mencionada;

Que, en la propuesta del servicio de defensa legal, el abogado Aldo Enrico Gironde Casas señaló que la misma comprende el servicio de durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la disposición de archivo o la totalidad de la fase sancionadora, no incluyendo la defensa ante el Tribunal de SERVIR, proponiendo la suma de S/ 35,180.00. De acuerdo al literal c) del artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la propuesta de defensa legal solicitada es para la parte del proceso señalada expresamente en la solicitud;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que en caso proceda la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que la Oficina de Administración realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 431-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, concluye que resulta procedente acceder a la solicitud del señor Luis Antony Canales de la Cruz sobre acceso al beneficio de defensa legal;

Por las consideraciones expuestas, con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Luis Antony Canales de la Cruz, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Unidad de Administración, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por el recurrente, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSGSC.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al señor Luis Antony Canales de la Cruz y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto. -** Encargar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.gob.pe/psi](http://www.gob.pe/psi)).

**Regístrese y comuníquese.**

«RDELGADO»

**RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**